



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Ordena seguir adelante la ejecución

Auto interlocutorio Nro. 126

Radicado: **2019-00034**

Procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, se aportó documento – título valor pagaré-, que presta mérito ejecutivo y la parte demandada se encuentra debidamente notificada por aviso, sin que hubiese propuesto excepciones de ninguna naturaleza y tendientes a enervar las pretensiones de la demanda.

En aplicación de la norma en comento, se condenará en costas a la parte ejecutada. Por concepto de agencias en derecho, téngase en cuenta al momento de liquidar las costas procesales, la suma de **\$ 2.649.000**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **Itaú Corpbanca Colombia S.A. "Banco Corpbanca"** y en contra de **Lised Carolina Sánchez Loaiza**, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 15 de enero de 2019, visible a folio 18 del expediente.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito y las costas.

Tercero: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, conforme el mandamiento de pago.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Por concepto de agencias en derecho, téngase en cuenta al momento de liquidar las costas procesales, la suma de dos millones seiscientos cuarenta y nueve mil pesos (**\$ 2.649.000**).

Quinto: Publicar la presente providencia en los estados electrónicos en el Portal Web de la Rama Judicial, según los lineamientos ofrecidos en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor". Adicionalmente, se notificará la presente decisión a las partes y abogados en la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones que consten en el expediente.

Sexto: Una vez ejecutoriada la providencia por medio de la cual se apruebe la liquidación de costas procesales, remítase el presente proceso físicamente y a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en aplicación al Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA GÓMEZ MONTOYA
JUEZ

je.

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**

Medellín, Junio 12 de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°. 50, fijados a las 8:00 a.m.

LAURA CHICA CANO
Secretaria